d ministración .- Intervención de Fondos de la Diputación provincial-Teléfono 1700 mprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Viernes 8 de Octubre de 1943

Núm. · 228

No se publica los domingos ni días festivo Ejemplar corriente: 75 céntimos Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.-1. Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de 26da número de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar par el France.

2. Los Secretarios municipales cuidaran de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 peseta anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás, una peseta linea.

Ministerio de Industria v Comercio

Comisaría General de Abastecimientos v Transportes

DIRECCION TÉCNICA

CIRCULAR NÚM: 404 POR LA QUE SE ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DE LA NÚM. 386 DE 19 DE JUNIO DE 1943, REFERENTE A LA CARTILLA DE RACIO-NAMIENTO Y SUS CUPONES

Por Circular 386, de 19 de Junio de 1943, se modificaron y rectificaron provisionalmente algunas de las instrucciones de 15 de Abril del mismo año sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

FUNDAMENTO

En el artículo primero de la Circular citada aparece la modificación de la norma 25 de tales instrucciones por la que se determina qué cupones son válidos para justificar la adquisición de artículos, según sean, sin condimentar o condimentados, y en este segundo caso según que el consumidor los reciba en pensión completa o bien por comidas sueltas en restaurantes, tabernas, etc.; comedores benéficos-sociales, etc.

Ofrece duda la aplicación en la Practica del parrafo segundo de rectificación de la norma n.º 25 al decir que para justificar la adquisición de artículos condimentados en pensión completa podrá usarse «la hoja de cupones de la semana corriente, y, en su defecto, cualquiera otra». Se interpreta, ateniéndose exactamente a la setra, que las hojas de cupones otra.

de una semana que no sea la corriente solo puede usarse cuando falte esa última, en contraposición al espíritu del legislador que quiso reconocer ese derecho en todo caso, incluso cuando la hoja de cupones de la semana corriente exista, debiendo entenderse puede aplicarse la frase en su defecto cuando la hoja de la semana corriente no debe usarse porque así convenga al interés del consumidor, que es quien debe vígilar el gasto de cupones de su cuartilla, teniendo en cuenta que en tiendas, economatos y cooperativas solo son válidas las hojas de la semana co rriente no mutiladas por establecimientos colectivos.

Por todo lo expuesto es procedente aclarar la letra de dicha norma, y, en su virtud, dispongo:

Artículo único.-La norma 25 de las «Instrucciones sobre implantacion y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 108, del día 18), modificada por la Circular núm. 386, de 19 de Junio de 1943 (Boletin Oficial del Estado núm. 171, del día 20) que dice; «25.—Para justificar la adquisi-

ción de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas, sólo seran válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitarse desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y, en su defecto, cualquiera

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc.; comedores benéficos-sociales, etc. se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que tiene precisión de presentarlos con las tapas y con el resto de los cupones de la cartilla», queda redactada en la siguiente forma:

Adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas

25.—Para justificar la adquisión de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas solo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semana.

Adquisición de los condimentados. -Establecimientos colectivos

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por fa-cilitársele desayuno, comida, cana y habitación, podrá justificarse indis-tintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra.

Comidas en restaurantes, etc.; comedores benéfico-sociales, etc.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc.; comedores benéficos-sociales, etc., se justificará con la mitad de calquier cupón de pan de la cartilla individual.

Cupones de pan

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarios con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Madrid, 8 de Septiembre de 1943.-El Comisario General, Rufino Bel-

trán.

3012

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 190

A) Objeto. Libertad de precio, circulación y contratación de la carne.

B) Fundamento. Ordenado por la Superioridad, según circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 406, la libertad de precio, contratación y circulación de la carne y del ganado, con excepción de la variedad porcina, se hace preciso reglar el pase a la nueva modalidad de este servicio en las provincias de esta 7.ª Zona, y a tal fin, dispongo lo siguiente:

C) Régimen de Mataderos. CRÁGA de la Zona, atenderán al suministro de carne a sus respectivas poblaciones, hasta la matanza correspondiente al viernes día primero del actual, y suministro al público el siguiente día dos. A partir del si-guiente día de sacrificio autorizado, que es el jueves día siete de Octubre, tendrá pleno vigor el régi-men de libertad, no debiendo los Directores de mataderos poner traba a'guna al derecho de libre entrador, sin otras formalidades que las de régimen fiscal y sanitario reglamentarias.

D) Devolución de carnets. Todos los tratantes, tablajeros y comerciautes que estuvieren dotados de carnet de componente de la C. R. A. G. A. deberán devolver a ésta, personal-mente o por correo certificado, su carnet, antes del día 15 de Octubre

en curso.

Aquellos adustriales que incumplieren esta orden, reteniendo dichos carnets, serán debidamente sancio-

nados.

E) Ordenes de entrega a las Juntas Locales de Recursos. A partir del día de hoy, quedarán sin efecto y anuladas todas las órdenes de entrega de ganado cursadas por mi Autoridad a las Juntas Locales de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia, 2 de Octubre de 1943.-

El Comisario de Recursos, Benito bre de 1929 (Gaceta del 2 de Enero Cid.

lentísimo Sr. Comisprio General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de l'asas. Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias de la 7.ª Zona. Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaria General de Abastecimientos. Ilustrísimos Sres. Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.ª Zona de Recursos. Sres. Delegados Provinciales de Sindicatos

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA Para conocimiento y cumplimiento: Inspección y Departamentos de Carnes, Guias Ganados, Chacinería e Información de esta Comisaría. Sres. Directores de Mataderos, C. R. A. G. A. Provincial de Palencia, León, Oviedo, Burgos y Santander, y componentes de las mismas. Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Recursos de los Ayuntamientos de las referidas provincias, y ganaderos y propietarios de ganado de los mismos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

La Dirección General de Administración Local mediante resolución recaída en el expediente de jubila-ción forzosa del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Faustino Bardón Sabugo, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el citado Médico prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Quintana del Castillo. 1'72 ptas. Santa Marina del Rey. 319 80

Turcia..... cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará integra y puntualmente el Ayun-tamiento de Turcia, recaudando de los demás para reintegrarse confor-me previene el art. 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

León, 30 de Septiembre de 1943. El Gobernador civil interino, Uzquiza

3082

El Real Decreto de 27 de Diciemde 1930) obligó a los Municipios con

Para superior conocimiento: Exce- población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agricola, a crear un Pósito Local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende. los de la producción nacional.

Como quiera que varios Munici. pios de esta provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1943 y las atrasadas, consistente en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde v Secretario, con sendas multas de 500 pesetas que les serán impuestas, si antes del 1.º de Enero de 1944, no han remitido al SERVICIO DE PO. SITOS, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1943 y atrasadas, en descubierto. .

Lo que por interesarlo el mencio-nado Servicio de Pósitos, hago público para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto, paguen

en la forma que se indica. León, 6 de Octubre de 1943.

El Gobernader civil, 3106 A. Martinez Cattaneo

Camisaría General de Abastecimientos v Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en oficio-circular nº 84.288, me comunica lo que a continuación sigue, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abaste-

cimientos y Transportes. «En el Boletin Oficial del Estado núm. 257 de 14 de los corrientes, se publica un anuncio de esta Comisaría General por el que se anulan las cartillas individuales de racionamiento de la Serie S. de tercera categoría números 080.982 y 080.983, por haber sufrido extravio. Del conienido del anuncio citado debe instruirse convenientemente a las Delegaciones dependientes de esa Provincial.-Caso de que alguna persona se presentarse con alguna cartilla individual de las indicadas en el anuncio, intentando hacer uso indebido de las mismas, le será recogida e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condi-ciones en que las obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.»=Dios guarde a V. E. muchos años.=Madrid, 14 de Septiembre de 1943.=El Director Técnico, P. D., El Jefe de la Sección de Estadistica y Racionamiento.—Firmado.—Es copia.

3011

Cartillas inscritas en esta capital

Primera semana de Ootubre

CIRCULAR NUM. 98

A partir del día 4 de los actuales y hasta el 10 de los mismos, podrá retirarse de los establecimientos en que se encuentren inscritas las carillas individuales de racionamiento. el correspondiente al primera semana de Octubre (semana 15 de la cartilla en vigor).

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos v cuantia por ración:

a) Personal adulto.

ACEITE.-A razón de un cuarto de litro, Cupón núm. II. Precio de venta al público, 4,40 ptas litro. Importe de la ración, 1,10 ptas.

AZUCAR.-A razón de 200 gramos por cartilla. Cupón número V. Precio de venta 2.857 pesetas kilo blanquilla. Importa la ración 0,60

pesetas.

ALUBIAS. - A razón de 500 gramos por ración. Cupón núm. III. Precio de venta al público, 2,77 pesetas kilo de blancas, y 2,439 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 1,40 ptas. blancas, y 1,25 ptas. pintas.

JABON.—A razón de 200 gramos por ración. Cupón núm. 36. Precio de venta al público," 3,40 ptas kilo. Importe de la ración, 0,70 ptas.

CAFE.—A razón de 100 gramos por cartilla. Cupón número 37 de Varios, Precio de venta 21,448 pesetas kilo. Importa la ración, 2,15 pesetas. Este artículo será suministra-dro solamente para las cartillas ins critas en primera y segunda categoría

PATATAS.-A razón de 4 kilos por ración. Cupón núm. III: Precio de venta al público, 0,78 ptas. kilo. Importe de la ración, 3,15 ptas.

CHOCOLATE, - A razón de 1/2 paquete por cartilla. Cupón número 38 de Varios. Precio de venta 8,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 0.85 ptas., más impuestos, de timbre. Este tipo de ración será equiparado a 100 gramos.

HARINA.—A razón de 150 gra-mos por cartilla, Cupón núm. 39 de varios. Precio de ve nta, pesetas 1,334f kilo. Importa la ración, 0,20

pesetas.

b) Personal infantil.

ACEITE.-A razón de un cuarto de litro por cartilla. Cupón núm. II. Precio de venta al público, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 1,10 pesetas.

AZUCAR. - A razón de 200 gramos Por ración. Cupón núm. V. Precio de venta al público, 2,857 ptas, kilo.

Importe de la ración, 0,60 ptas.

JABON. – A razón de 200 gramos

pesetas kilo: Importe de la ración, 0, 70 pesetas.

ARROZ.-A razón de 250 gramos por cartilla. Cupón número III. Precio de venta 2,8486 pesetas kilo. Importa la ración, 0.75 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—A razón de 2 botes por ración. Cupón núm. V. Precio de venta al público, 3,45 ptas. bote. Importe de la ración, 6,90 ptas

HARINA.-A razón de 1.000 gramos por ración. Cupón núm. I. Precio de venta al público; 1,3341 pesetas kilo. Importe de la ración. 1,35

GALLETAS.-A razón de 250 gramos por ración. Cupón núm. 37 de varios. Precio de venta al público, 11,416 ptas, kilo. Importe de la ra-ción, 2,85 ptas, a granel y 2,90 empaquetadas.

Los artículos de LECHE CON-DENSADA y HARINA, serán suministrados solamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos arrtículos, en sustición de AZUCAR o PAN respectivamente.

Los cupones correspondientes a este racionamiento, serán liquidados por los detallistas suministradores con esta Delegación, y en su Negociado de Avituallamiento, durante las horas de la mañana de los días 11, 13 y 14 de los actuales. Aquellos cupones que correspondan a artículos cuya adquisición no sea deseada por su benefiiciario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla correspondiente.

Lo que se hace público para gene-

ral conecimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Octubre de 1943.

El Gobernador civil-Delegado, P.S.

El Subdelegado Provincial, 3094 Carlos González

0 0 lunta Provincial de Precios

Precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Octubre, para los articulos intervenidos que a continuación se indican:

ACEITE

Mayor a detall.... 4,65 ptas. kilo. Venta al público... 4,40 » litro

ALMORTAS (legumbre)

Mayor a detall.... 1,1781 ptas. kilo Venta al público... 1,331 » »

ALUBIAS BLANCAS

Mayor a detall.... 2,52 Venta al público.. 2,77 ptas. kilo » »

ALUBIAS PINTAS

ARROZ

Mayor a detall.... 2,5486 ptas. kilo Venta al público... 2,8486 » » ARROZ ESPECIAL

(en saco de 10 kilos)1

Mayor a detall.... 3,996 ptas. kilo Venta al público... 4,506 » » AZUCAR ESTUCHADO

Mayor a detall.... 4.744 ptas. kilo

AZÚCAR BLANQUILLA Mayor a detall.... 2,677 ptas. kilo Venta al público . 2,857 » »

AZÚCAR PILÉ Mayor a detall.... 2,83 ptas. kilo Venta al público... 3,01 » »

AZÚCAR TERCIADA Mayor a detall.... 2,622 plas. kilo

2,802 Venta al público... BONIATOS

Mayor al detall.... 0,99 Venta al público... 1,089 ptas, kilo

CAFÉ Tostador a detall.. 20,438 Venta al público.. 21,448 ptas. kilo)) -))

FIDEOS

Mayor a detall.... 2,63 Venta al público.. 2,98 ptas. kilo » »

GALLETAS (a granel) Mayor a detall.... 9,927 Venta al público.. 11,416 ptas, kilo

0) HARINA DE ARROZ

Mayor a detall... 2,755 Venta al público.. 3,135 ptas. kilo HARINA DE BONIATOS

Mayor a detall.... 4,81 ptas. kilo Venta al público.. 5,43 » » HARINA CONSUMO POBLACION INFANTIL

Mayor a detall.... 1,2802 ptas. kilo. Venta al público.. 1,3341 » »

GARBANZOS

Mayor a detall.... 2,181 ptas. kilo 2,431 Venta al público... » » JABON COMÚN

Mayor a detall... 3,105 ptas. kilo Venta al público.. 3,40 .» » LENTEJAS

Mayor a detall.... 2,264 ptas. kilo Venta al público.. 2,504 » »

LECHE EN POLVO

(24/25 por 100 materia grasa) ptas. kilo Mayor a detall....19,17 Venta al público.. 21,55

LECHE EN POLVO

(12 por 100 materia grasa) Mayor a detall.... 18,61 Venta al público... 20,929 ptas. kilo

LECHE EN POLVO

(1 por 100 materia grasa) Mayor a detall.... 18,05 Venta al público: 20,292 ptas. kilo))

MACARRONES

Mayor a detall.... 3,06 ptas. kilo Venta al público... 3,46 » »

MANTEQUILLA Por cartilla. Cupón núm. 36 de va- Mayor a detall.... 2,1898 ptas. kilo Mayor a detall... 21,115 ptas. kilo rios. Precio de venta al público, 3,40 Venta al público... 2,4398 » » Venta al público... 24,382 » » PATATAS

	PATATAS	CIRCULAR NUM. 98	CORDERO LECHAL
	(media temporada) Mayor a detall 0,717 ptas. k lo Venta al público 0,788 » »	De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril último, y Circular núm. 377	Cabeza 5,55 Asadura 5,90 Patas 2.10
	PATATAS .	de la Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes, quedan fijados	Chuletas y pierna 9,05 Paletilla y pescuezo 7,65
	(normal o tardía) Mayor a detall 0,659 ptas. kilo	los precios de carnes y despojos desde el 1.º de Octubre a 31 de Marzo, de la si-	PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE DESPOJOS
	Venta al público 0,724 » »	guiente forma: PRECIO KILO CANAL	VACUNO MAYOR Y MENOR
	. PURÉ DE LEGUMBRE		Higado 8,00 kilo neto
	(1.ª clase empaquetado)	Vacuno mayor 6'10 pts. kilo canal.	Corazón 7,00 »
	Mayor a detall 4,735 ptas. kilo	Lanary cabrio mayor 4,60	Carne de despojos 4,00 > >
	Venta al público. 5,35 » »	menor 5,20 · · · Lanar lechal (en ré-	Lengua 13,00
	PURÉ DE LEGUMBRE	gimen de lactancia	Callos 6,00 > >
	(1.ª clase a granel)	absoluta y descabri-	Patas
	Mayor a detall 3,677 ptas. kilo	tado)	Sesos 7,00 • •
	Venta al público 4,155 » » PURÉ DE LEGUMBRE	El precio de los despojos comestibles	LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR
	• (2." clase empaquetado)	del ganado vacuno mayor y menor para	Lengua y carrillada. 4,50 pts. kilo neto
	Mayor a detall 3,451 ptas. kilo	estos meses, es de 0,90 pesetas kilo canal	Sesos
	Venta al público 3,891 » »	al entrador y el de los iddustriales, de 0,40 pesetas.	Corazón 2,50 » » »
	PURÉ DE LEGUMBRE	El de los de lanar, es igualmente para	Pulmón
	(2.ª clase a granel)	todo el año de 0,75 pts. kilo canal para los comestibles y de 0,15 pesetas para los	Manos y pies 0,35 > > >
	Mayor a detall 2,393 ptas. kilo Venta al público 2,704 » »	industriales.	Todos los precios al público habrán de
	ALMORTAS	CUEROSFRESCOS.—PRECIOS	ser aumentados en el importe de los ar- bitrios e impuestos municipales, que co-
	Venta al ganadero. 0,93 ptas. kilo	UNICOS PARA TODA ESPANA	rrerán a cargo de éste.
	ALGARROBAS	VACUNO MAYOR Y MENOR.—AL ENTRADOR EN MATADERO	En todos los establecimientos, tanto
	Venta al ganadero. 1,349 ptas. kilo	Hasta 8 kilos de peso 3,00 ptas. kilo	de carne como de despojos, será obliga- toria la fijación en el sitio más visible
	ALPISTE	De 8 a 18 kilos de peso. 2,50 .	del correspondiente cartel de precios, el
	Venta al ganadero. 1,54 ptas. kilo	De 18 a 30 kg. de peso 2,07	que deberá ir visado por el Excmo, señor Gobernador Civil como Jefe Provincial
	ALTRAMUCES	De40,500 kgs. en adelante 1,65 · · ·	de Abastecimientos y Transportes.
	Venta al ganadero. 0,799 ptas. kilo	Las pieles de ganado lanar y cabrío quedan libres, según Orden del Ministe-	En los establecimientos de carnes será obligatoria la fijación de un cartel con la
	AVENA	rio de Agricultura de 5 de Abril del año	clase de carne que se despacha.
	Venta al ganadero. 0,796 ptas. kilo	en curso, públicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 6 de Abril de 1943.	También será obligatoria la separa- ción en los establecimientos de las dis-
	CEBADA	PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO	tintas clases de carne, las cuales tendrán
	Venta al ganadero. 0,867 ptas. kilo E S C A Ñ A	VACUNO MAYOR	también el correspondiente cartel.
	Venta al ganadero. 0,804 ptas. kilo	Clase extra: Solomillo y	Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, pa-
	GUISANTES	riñones 15,25 þts. kilo.	sando a los infractores de cualquier ex-
	Venta al ganadero. 0,931 ptas. kilo	* 1.a: Tapa, cadera, redondel de con-	tremo de la presente circular a la Fisca- lía Provincial de Tasas.
	HABAS MAZAGANAS	tra, lomo alto y	Por Dios, España y su Revolución Na-
	Venta al ganadero. 1,655 ptas. kilo	bajo, contra babi- lla, espalda, pez,	León, 1 de Octubre de 1943.
	Vente al ganadaya 0.002 plan 1:1-	morcillo, llana,	El Gobierno civil.
	Venta al ganadero. 0,883 ptas. kilo PANIZO	bajada de pecho, brazos y morcillo 9,45 • •	Jefe provincial del Servicio
	Venta al ganadero. 0,883 ptas. kilo	2.a: Pescuezo, pe-	3055 Antonió Martinez Cattáneo
-	PULPA DE REMOLACHA	Sebo 4,00	• 0 0
	Venta al ganadero, 0,35 ptas, kilo	Hueso blanco	Servicio provincial de Ganadería
	RESIDUOS LIMPIA	Hueso rojo o de cabeza 0,90 > >	
	Venta al ganadero. 0,596 ptas. kilo	Clase extra: Solomillo y	CIRCULAR NUMERO 146
	TORTA DE COCO Y PALMISTE	riñones 16,75 pts. kilo.	Habiéndose presentado algunos
	Venta al ganadero. 1,35 ptas. kilo	• 1.a: Tapa, lomo al- to y bajo, cadera,	casos de viruela ovina en el ganado existente en los pueblos de San Ci-
	SALVADO	barbilla, contra,	priano, Llanos y Herreros, del Ayun-
	Venta al ganadero. 0,68 ptas. kilo	espaldılla y agu- jas	tamiento de Cubillas de Rueda y es-
	S O R G O Venta al ganadero. 0,883 ptas. kilo	* 2.a: Morcillo,falda,	tando declarada dicha enfermedad en el expresado Ayuntamiento, se
	V E Z A	Hueso blanco	onn Circular 117, inserta en el Dulle
	Venta al ganadero. 0,85 ptas. kilo	Sebo 4,00 » »	TIN ()FICIAL de la provincia de 20 de
	YEROS	Hueso rojo o de cabeza. 0,90 > >	Agosto último, por la presente se amplían las zonas declaradas en la
	Venta al ganadero. 0,609 ptas. kilo	Chuletas 6,45 pts. kilo.	indicada Circular número 117, a las
	Por Dios, España y su Revolución	Pierna y paletilla 6,00	eignientes.
	Nacional-Sindicalista.	LANAR Y CABRIO MENOR	Zona inlecta, los pueblos de San Cipriano, Llanos y Herreros, además
	León, 30 de Septiembre de 1943.	Chuletas 7,30 pts, kilo	
	El Gobernador civil Delegado,	Pierna y paletilla 6.75	anteriormente, y zonas sospechosas y de inmunización, todo el Ayunta
		Falda y pescuezo 3,65 > >	y de minumexeron, todo e

CIRCULAR NUM. 98

CORDERO LECHAL

miento, continuando en vigor las medidas consignadas en el Capitulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias para las zonas expresa-

León, 28 de Septiembre de 1943. El Gobernador civil,

. CIRCULAR NUMERO 145

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Campazas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Campazas, como zona infecta el pago de Rescobos, del término municipal de Campazas y zona de inmu-nización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamenta-

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitutulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Septiembre de 1943. El Gobernador civil 0 0

CIRCULAR NUMERO 144

Habiéndose presentado la Epizootía de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de El Burgo Ranero, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de El Burgo Ranero, como zona infecta el pueblo de Calzadilla, del Ayuntamiento de El Burgo Ranero y zona de inmu-nización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en practica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizoo-

León, 27 de Septiembre de 1943: El Gobernador civil.

0 0 CIRCULAR NÚM. 147

Habiéndose presentado la Epizootía de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villamol, en cumplimiento de lo Prevenido en et artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 (Gacela del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, infecta y de inmunización todo el término municipal citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamenta-

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítu-lo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Septiembre de 1943. El Gobernador civil.

Diputación provincial de León

Ord nanza relativa al Boletin Ofi-CIAL e Imprenta Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 219 del Estatuto Provincial, la publicación del Boletin Ofic al y funciona-miento de la Imprenta de la Corporación, se regirán por los siguientes preceptos:

Artículo 1.º Es objeto de esta Ordenanza:

A) Las suscripciones al Bolètin Oficial de la provincia.

B) Los derechos de inserción de documentos y anuncios.

C) El producto de venfa de ejemplares sueltos.

D) La publicación de números extraordinarios y suplementos no dispuestos por el Gobierno o sus Autoridades.

E) El producto de la confección de trabajos de imprenta.

A.—Suscripciones

Artículo 2.º Los precios de suscripción serán los siguientes:

a) Los Avuntamientos abonarán 100 pesetas anuales, y se les servirán ellos sea expuesto al público y otro archivado, según preceptúan las disposiciones vigentes. Los Ayuntaberán abonar 50 pesetas por cada rios a que se suscriban.

b) Las Juntas vecinales, Juzgados municipales y Organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas al año o 30 semestrales, no nor tiempo de un semestre.

c) Para otras entidades y para particulares, el precio de suscripción será de 60 pesetas al año, 35 al semestre y 20 al trimestre.

Artículo 3.º El pago de las susczipciones será por adelantado. La de los Avuntamientos se verificará dentro del primer semestre del año a que se refiera; en caso contrario abonarán un recargo del 25 por 100 del importe total, cobráncose con-

forme al art. 19. Articulo 4.º Sólo se exceptúan del pago de suscri ción por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, por haber establecido intercambio o por excepcional concesión graciosa de la Diputación;

Excmo. Sr. Gobernador Civil; Gobierno Civil (5 ejemplares); Excelentisimo Sr. General-Gobernador Militar de la Provincia y Plaza; Muy Iltres. Sres. Vicarios generales de León, Astorga y Oviedo (por cambio con los respectivos Boletines diocesanos); Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial; Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda; Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial; Sr. Interventor de Hacienda; Sr. Abogado Jefe del Estado; Delegación de Hacienda; Comandancias de los Puestos de la Guardia Civil; prensa diaria de la provincia (por cambio); Dirección General de Prensa; Hemeroteca del Ayuntamiento de Madrid; Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar; Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial; El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados Municipales (por cambio); Junta provincial de Beneficencia y Biblioteca Provincial.

La Presidencia determinará los ejemplares necesarios para los Ges tores y servicios de la Diputación Provincial, así como para cambios con otras Diputaciones o «Boletínes

Oficiales» provinciales.

B.—Inserciones

Artículo 5.º Son disposiciones y anuncios oficiales de insercion gratuita:

a) Las disposiciones del Gobierno de la Nación.

b) Las órdenes o edictos del Gobierno Civil.

c) Las circulares de Autoridades y Centros Oficiales que autorice el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

d) Los edictos de las Alcaldias dos ejemplares, a fin de que uno de relativos a publicación de presupuestos, cuentas, repartimientos, padrones y demás de interés público.

e) Los edictos que se refieran a mientos que deseen recibir más, de- actuaciones de procedimiento -criminal de la jurisdicción ordinaria, uno de los ejemplares suplementa- siempre que no haya condena de costas.

Artículo 6.º Serán inserciones de previo pago:

a) Los anuncios y documentos relativos a solicitudes y concesiones admitiéndose suscripciones por me- hechas a Sociedades o particulares para su provecho y beneficio, referentes a Obras Públicas, Montes, Minas, ferrocarriles, tranvias, trolebuses, autobuses, patentes, marcas, etc., en virtud de expedientes instruídos en cualquier dependencia del Estado, Provincia o Municipio a instancia de parte, o que siendo de trámite oficial reglamentario, se publique con interés o beneficio de persona o entidad determinada, así como también los de cualquier otra explotación de servicios públicos.

 b) Las escrituras, estátutos, con-vocatorias, balances, tarifas y cualesquiera otro documento de Bancos, Sociedades industriales y mercantiles que, bien voluntariamente o por disposiciones del Código de Comerpublicarse en el BOLETIN OFICIAL.

c) Los avisos de extravios de resguardos de la Dirección de la Deu da, Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

d) Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro y Previsión, siempre que no se refleran a operaciones de carácter benéfico de los citados Estable-

cimientos.

e) Los anuncios y edictos que procedan de las Audiencias, Juzgados de primera instancia y municipales en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

f) Los anuncios de los Ayuntamientos relacionados con sus arbitrios, subastas, concursos y demás servicios municipales que afecten a su patrimonio.

g) Los anuncios sobre reses mostrencas que se inserten por los Ayuntamientos o Juntas vecinales; y

h) Los anuncios de particulares o de empresas de cualquier clase que sean.

Artículo 7.º Se considerarán inserciones de pago diferido:

a) Las procedentes de abintestatos que, tramitados de oficio, han de satisfacer en su día los que resulten beneficiarios de la herencia, al hacerse cargo de los primeros bienes heredados

b) Los de los Tribunales en asuntos de pobreza y en los asuntos criminales cuando se hagan efectivas las costas sobre los bienes de cual-

quiera de las partes

c) Los anuncios de subastas, concursos, contratas y demás servicios oficiales que se interesen por las dependencias del Estado (incluso Organismos Militares y similares), y de la Provincia, a satisfacer por los contratistas de las subastas o concursos adjudicados al formalizarse la correspondiente escritura del confrato y antes de posesionarse del servicio adjudicado, o por la dependencia interesada si resultaren desiertas las subastas o concursos.

d) Los anuncios de subastas y almonedas por débitos a la Hacienda pública, las de bienes del Estado y mostrencos, las solicitudes de cesión de fincas adjudicadas al Estado y cualquier otra de condición análoga, a satisfacer en su día por los adjudicatarios o solicitantes antes de tomar posesión de los bienes adju-

dicados o cedi 'os.

Artículo 8.º Los derechos de inserción serán de una peseta línea para los edictos de Juzgados municipales, y los demás a 1,50 ptas. línea.

En toda inserción de pago se consignará en el Boletin, y al pie de la misma, su importe.

cio y legislación vigente, tengan que los anuncios de previo pago, precederá entrega de la cantidad correspondiente a su importe, que ha de ser valorada por el Regente de la Imprenta provincial, extendiéndose el oportuno documento de ingreso.

Para el abono de las inserciones de gago diferido, se dispondrá de un plazo de gracia durante los quince dias inmediatos siguientes al en que resulte de aplicar el art. 7.º pasado el cual sin percibir su importe se estará a lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 10. Los anuncios, edictos y demás documentos que se manden publicar en el Boletin Oficial, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por ser la Autoridad a quien corresponde autorizar su inserción.

C.—Ejemplares sueltos

Artículo 11. El precio de venta de un ejemplar suelto corriente será de 0,75 pesetas por cada ocho páginas o fracción.

Los ejemplares atrasados en más de un mes se venderán a precio do-

Artículo 12. De los números en que se publiquen disposiciones oficiales de inserción gratuita, se enviarán hasta dos ejemplares gratuitos a la Autoridad o Dependencia oficial que haya instado la publicación, si así se dispusiere en el decreto marginal de inserción dado por el Gobierno Civil de la Provincia. Artículo 13 De los números en

que se publiquen anuncios de pago, se enviará un ejemplar a los interesados como justificante; siendo de pago los demás ejemplares que pu-

dieren necesitar o desear.

D.-Números extraordinarios y suplementos

Artículo 14. Serán convencionales los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos, por acuerdo entre la entidad o particular que lo interese y el señor Gestor-Inspector de la Imprenta.

E. -Trabajos de la Imprenta

Artículo 15. Los trabajos de la Imprenta para entidades u organismos oficiales (Ayuntamientos, etc.) y para particulares, se organizarán según las normas que, a propuesta de la Administración y de la Regencia, apruebe la Presidencia, previo informe del Sr. Gestor Inspector.

Las citadas normas habrán de permitir disponer del diez por ciento del importe de tales trabajos para constituir un Fondo de Remuneraciones suplementarias, que se distribuirà periódicamente entre el personal de la Imprenta Provincial que haya intervenido en dichos trabajos

Administración

Articulo 16. La Administración de la Imprenta y Boletin Oficial Provincial, se llevará en un Negocia-Artículo 9.º A la publicación de do especial de la Sección de Hacien-

da (Administración de Arbitrios e Impuestos) en el Palacio Provincial.

Artículo 17. El Regente de la Imprenta llevará los libros que disponga la Administración, libros que podran ser fiscalizados por la Intervención de Fondos Provinciales.

Arficulo 18. La recaudación se hará por medio de recibos talonarios numerados correlativamente. que autorizará el Administrador.

Mensualmente se ingresarà el importe de la recaudación oblenida en la Depositaria de Fondos Provinciales, mediante relación detallada por cada uno de los conceptos de suscripciones e inserciones, las que, autorizadas por el funcionario encargado, servirán de base para la extensión de los oportunos cargarémes y cartas de pago.

Articulo 19. Del importe de los ingresos que no fueran satisfechos a su debido tiempo se expedirá certificado del débito, para que, previo acuerdo, se proceda a su cobro por la via ejecutiva, con arreglo al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias.

La Comisión deberá conocer los descubiertos por los ingresos que regula esta Ordenanza, a cuyo efecto queda obligada la Administración de la Imprenta a rendir trimestralmente cuenta de estos atrasos.

León, 4 de Septiembre de 1943.-El Presidente, Uzquiza.

Distrito Minero de León

NEGOCIADO DE EXPLOSIVOS

Habiendo sido solicitado autorización para la construcción de un polvorin con destino a las minas Olvido y otras, sitas en La Silva (Villagaton) y explotadas por la Testa-mentaria de D. Luis G. Noriega, a continuación se figuran las caracteristicas del mismo:

El polvorin será subterráneo y situado a la entrada de un antiguo transversal, en el paraje denominado Valdecalientes, término de La Silva. Dista unos 800 metros del pueblo de La Silva y unos 500 de los trabajos en actividad en dichas

minas.

La capacidad máxima será de 12 cajas de dinamita y la cantidad de mecha y detonadores correspondientes.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias puedan presentar, los que se consideren perjudicados, las protestas y reclamaciones que estimen oporiu-

León, 2 de Octubre de 1943.-El Ingeniero Jefe. Celso R. Arango.

ANUNCIO

Anancio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Desde el día 10 al 17 de Octubre de 1943, mina 1bril, de mineral de estaño y wolfran, número del expediente 10.473, sita en férmino de La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, registrador D. Manuel Pérez Abía,

vecino de León.

Desde el día 20 al 27 de Octubre de 1943, mina Maria Teresa Sánchez, de mineral de antracita, número del expediente 10.202, sita en término y Ayuntamiento de Bembibre, registrador D. D. Mariano Sánchez Santos, representante en la capital don Faustino Gómez Gómez, mina co-lindante El Pozo, número 10.090.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los

dias señalados.

León, 2 de Octubre de 1943,-El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-GO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ignacio Chamorro López, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Septiembre, a las trece horas diez minutos, una solicitud de registro pidiendo cien pertenencias para la mina de wolfran y otros, l'amada Leonesa, sita en el paraje Golada de Lusio, término Castro Petre, Ayuntamiento de Oen-

Hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma si-

guiente:

Con arreglo al Norte magnético en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el centro de un penon de pizarra denominado Golada de Lusio, paraje del mismo nombre, en término de Castro Petro, Ayuntamiento de Oencia, partido judicial de Villafranca del Bierzo. De este Punto y en dirección Norte, se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta se medirán en dirección Oeste 1.000 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur, se medirán 1,000 metros colocando la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este, se medirán 1.000 metros colocando la 4.ª estaca y de ésta en direción Norte, se medirán 700 metros llegando al punto de partida, quedando asi cerrado el perimetro de las cien Pertenencias solicitadas.

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admi-tido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de ter-

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm, 10.613. León, 29 de Septiembre de 1943.-Celso R. Arango.

3076

DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-GO, Ingeniero efe del Distrito Mi-

nero de León.

Hago saber: Que por D. Gabino Prieto Tagarro, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Septiembre, a las trece horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 600 pertenencias para la mina de wolfram y otros llamada Crucita, sita en el paraje Melezna, Ayuntamiento de Corullón.

Hace la designación de las citadas 600 pertenencias en la forma si-

guiente:

Se tomará como punto de partida el más céntrico del alto de la Peña Chamorro, sita en término municipal de Melezna, Ayuntamiento de Corullón, y desde este se medirán 200 metros al Sur, colocando una estaca auxiliar, y de ésta se medirán en dirección Este, 1.900 metros colocando la estaca primera; de esta en dirección Norte, se medirán 2,500 metros, colocando una segunda estaca; de ésta en dirección Oeste, se medirán 2.400 metros, colocando la estaca tercera; de ésta en dirección Sur, se medirán 2,500 metros, colocando la estaca cuarta, y de ésta con 500 metros en dirección Este, se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las seiscientas pertenencias solicitadas. La designación se hará con arreglo al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio

de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el puedan presentar en el Gobierno ci-

Y habiendo hecho constar este in- deren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.614 León, 29 de Septiembre de 1943.—

Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Creado por Ley de 31 de Diciembre de 1942, el impuesto a favor de la Hacienda sobre consumo de vinos, sidras y chacolís, y ordenada su cobranza a través de los Ayuntamientos, por Orden de 26 de Febrero del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días, el reparto para el co-bro del 2.°, 3.° y 4.° trimestres del año en curso, al objeto de oir reclamaciones.

Mansilla Mayor, 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Amador de la Fuente.

3064

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo

En el partido de León Juez de Carrocera, D. José González Suárez.

En el partido de Riaño Juez de Sabero, D. Vicente García Martinez.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Juez de Arganza, D. Prudencio Marqués Corral.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1943.—(ilegible).

Juzgado de instrucción de León .

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su

partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Luis, de unos 17 años, asturiano, que trabajaba en Teatro ambulante «Don Paquito», cuyos demás datos de filiación se descono-Boletin Oficial de la provincia, cen, que en la noche del 19 al 20 de puedan presentar en el Gobierno ci-vil sus oposiciones los que se consi-del menor Vicente López Benzo susbrica J. Jiral Miró, S. A., de esta Capital, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de León a prestar declaración y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole que de no comparecer le parara el per-juicio a que hubiere lugar, acordado en sumario 417 de 1942 seguido por hurto.

Dado en León, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.-G. F. Valladares.-El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2978

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su

partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Manolo y Abelardo Costales, que trabajaban en el Teatro ambulante Argentino, de los que se ignoran más datos de filiación, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de León a prestar declaración y responder de los cargos que les resulten en el sumario núm. 425 de 1942 seguido por falsificación de documentos, en el que fué procesado Antonio Hernáez González, que falsificó cartillas de racionamiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y de las que se hicieron cargo haciendo uso indebido dichos dos indivíduos, apercibiéndoles que si no comparecen en dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2979

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sanz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado con el número de orden 255 de 1942, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispo-

sitiva es como sigue:

«Sentencia.-En la ciudad de León, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Maria del Carmen Toral Martinez y María Teresa Sánchez Blanco, cuyas demás circunstancias personales de cuenta y dos años de edad, viuda, ambas ya constan en autos por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Bañeza, gitana, ambulante, procesa-Fiscal,

deno a las denunciadas María del por sustracción, comparecerá ante Carmen Toral Martínez y María Te- el mismo en término de diez días, resa Sánchez Blanco, a la pena de en virtud de lo acordado por la treinta días de arresto menor a cada Audiencia provincial de León, bajo

demnización de cincuenta y seis pesetas y ochenta y cinco centimos a la perjudicada Manuela Alvarez Pérez y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, que se expedirá testimonio de la misma y se remitirá con atento oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta ciudad para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fines de notificación de las partes, por hallarse éstas en ignorado domicilio y paradero, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo .-- Lisandro Alonso.-Rubricado."

Fué publicada en el día de su fe-

Y para que sirva de notificación a la denunciante Manuela Alvarez Pérez y denúnciadas María del Carmen Toral Martínez y María Teresa Sánchez Blanco, que se hallan en ignorado domicilio, expido y firmo el presente, que se insertará en el Bo-LETÍN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Jesús Gil.-Visto bueno: El Juez municipal, Lisandro Alonso.

2939

Requisitorias

años, insolvente, hijo de Maunco y Virginia, natural de Olloniego, domiciliado últimamente en dicho pueblo de Olloniego (Oviedo), hallándose en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día cinco de Noviembre próximo, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que por hurto viene acordado contra el mismo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado José Castañón Peón, expido y firmo la presente en León, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. - Lisandro Alon- cia. Pasado dicho plazo debera aboso. - El Secretario, Jesús Gil.

2940

0 0

Bermúdez Jiménez, Juana, de cinhija de José y Felisa, natural de La iscal, da en causa que se siguió en este Fallo: Que debo condenar y con- Juzgado con el número 37 de 1940 una, que deberán cumplir en la Pri- apercibimiento que de no presentar-

trajo una pieza de algodón de la fá- sión Provincial de esta ciudad, in- se se la declarará rebelde y le para rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Dada en Villafranca del Bierzo, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Justo Martin.— El Secretario, Damián Pascual.

0 0

Luis Yáñez Fernández, hijo de Florián y de Isabel, natural de Sama (Asturias), con domicilio últimamente en León y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar del Cuerpo ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, Teniente de Infanteria con destino en el Regimiento de Infantería núm, 31 de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa,

León, 11 de Septiembre de 1943. -El Juez instructor, José Rodríguez Paradela.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza para ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla, Castañón Peón, José, de veintisiete n.º 11-1.º, a Santiago González Cano, vecino de León, con domicilio en la calle de Serranos, n.º 36 y hoy en ignorado paradero, a fin de notificarle la resolución dictada en el expediente número 6.498, instruido contra el mismo, por compra venta clandestina de tabaco y venta de verduras a precio abusivo, en virtud de la cual es sancionado con la multa de mil pesetas y cierre de su establecimiento durante tres meses.

Asimismo se le hace saber que contra dicha resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada para ante el Iltmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, dentro de los dos dias hábiles y siguientes al de la presente notificación, previo el pago de la multa y el 50 por 100 de la misma, o sin este requisito caso de insolvennar la multa en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de apremio y de su ingreso en un Campo de Trabajo.

De no presentarse se le tendrá por notificado.

León, 11 de Septiembre de 1943.-El Fiscal Provincial de Tasas.

2880

LEON Imprenta de la Diputación 1943